



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 029 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, **13 FEB. 2015**

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Vista la Solicitud de fecha 28.01.2015, presentado por doña **PRISCILA OSORES DIONISIO**, identificada con DNI No. 010321718 y código de contribuyente No. 00131285, quien solicita acogerse al Beneficio de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista), para el año 2014, al tener la condición de pensionista respecto al predio ubicado en Av. Ingenieros, Mz. F, Lt. 05 – Urb. Pablo Canepa, distrito de La Molina.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que doña **PRISCILA OSORES DIONISIO**, identificada con DNI No. 010321718 y código de contribuyente No. 00131285, quien declara como propietaria única del predio ubicado en Av. Ingenieros, Mz. F, Lt. 05 – Urb. Pablo Canepa, con código predial No. 120011010101, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 1997, asimismo con Solicitud N° 0081-2015, se otorga el beneficio de pensionista a partir del año 2015.

Que, con la finalidad de determinar si la recurrente cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en uso de las facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62° del T.U.O del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013, se procede a cruzar información con la base de datos de otras entidades públicas, tales como, la SUNARP, SUNAT, SAT-Lima, Telefónica, Registro Vehicular, verificándose que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal, asimismo, se comprueba que anexa a la presente solicitud, los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobada mediante Ordenanza 183, de igual manera mediante Acta de Verificación Domiciliaria N° 004-2015 de fecha 10.02.2015, se comprueba que la contribuyente reside en el predio señalado.

Que, el artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, **se requiere ser propietario de un sólo inmueble**, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y esta no exceda a 1 UIT mensual.

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que la contribuyente cumple con los requisitos establecidos en la norma legal mencionada y en la Ordenanza N° 183, opinando se declare procedente su solicitud por el año 2014.

Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 023-15/MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011

...//



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

./CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° -2015/MDLM/GAT/SGRFT

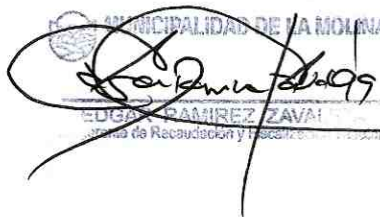
RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud formulada por doña **PRISCILA OSORES DIONISIO**, debiendo otorgarse el beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, para el periodo 2014, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR RAMIREZ ZAVALA
Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria

ERZ/jmar